

con un plazo de quince días para la admisión de instancias. Si el número de aspirantes sobrepasa de las posibilidades docentes de la Escuela se hará una selección de los solicitantes a ingreso por valoración de méritos.

b) La enseñanza será teórico-práctica y experimental y de labor diaria. Además de la enseñanza teórico-específica del programa oficial, de los seminarios sobre problemas fundamentales de la especialidad, estudio crítico de los enfermos presentados, se organizarán conferencias y cursillos extraordinarios por especialistas invitados, en los que tomarán parte Profesores extranjeros de reconocida solvencia y dedicación. La enseñanza experimental será obligatoria como paso previo a la cirugía humana, y los resultados obtenidos por el alumno se valorarán al establecer la calificación del curso.

La asistencia será obligatoria a la totalidad de las enseñanzas dispuestas en el plan de estudios.

c) La formación en Cirugía Pulmonar exige un periodo de tres años bajo la disciplina de la Escuela.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica de aptitud ante un tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina y del que formará parte el Director de la Escuela. La calificación será de apto o no apto; Quienes no superen esta prueba de aptitud compensará debidamente en el año siguiente las materias correspondientes, y si tampoco obtuvieren aprobación, repetirán curso.

Los alumnos con calificación favorable en los tres cursos recibirán el diploma de la especialidad, que será expedido por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

#### VII. DISPOSICIONES ADICIONALES

El Director de la Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar queda autorizado para resolver de acuerdo con el Decano de la Facultad, cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente estatuto, inspirándose, en todo caso, en las normas legislativas más análogas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se aprueba la composición de la Junta de Promoción Educativa por la que ha sido sustituido el Consejo Escolar Primario de Suburbios de Barcelona, y se fijan sus atribuciones.*

La Orden de la Dirección General de Programación e Inversiones de 1<sup>o</sup> de febrero de 1973 (Boletín Oficial del Estado de 12 de abril), extinguió el Consejo Escolar Primario de Suburbios de Barcelona siendo sustituido por una Junta de Promoción Educativa.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Orden y a propuesta del Patronato Escolar de Suburbios de Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar la composición de la Junta de Promoción Educativa que quedará constituida de la siguiente forma:

Pleno:

Presidente: El Gobernador Civil.

Vicepresidente primero: El Delegado Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidente segundo: El Alcalde de Barcelona.

Vocales: Un representante del Arzobispo, Delegado de Servicios de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, Representante de la Delegación Provincial de la Sección Femenina, Representante de la Delegación Provincial de la Juventud, Jefe Provincial del SEM, Inspector Médico Escolar, Arquitecto de la Oficina Técnica de Construcciones Escolares, Un Director y tres Maestros de las Escuelas del Patronato, Inspector Jefe de Enseñanza Primaria que actuará de Secretario, Administrador de Servicios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que actuará de Tesorero.

Comisión Permanente:

Presidente: El Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

Vocales: El Director Escolar, Un Maestro.

Secretario: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Tesorero: El Administrador de Servicios de Educación y Ciencia.

Segundo.—Fijar las atribuciones del Pleno y de la Comisión Permanente.

Pleno:

1) Aprobar las propuestas de adscripción de escuelas al régimen de «administración especial» o de «tuteladas» elaboradas por la Comisión Permanente para su remisión al Ministerio, así como las bajas correspondientes, cuando ya no se considere necesaria la acción del Patronato, por haber cambiado las circunstancias del centro.

2) Aprobar el presupuesto y Memoria anual elaborado por la Comisión Permanente.

3) Aprobar las propuestas de nombramiento de maestros, elaboradas por la Comisión Permanente.

Comisión Permanente:

1) Elaborar y presentar al Pleno las propuestas de adscripción de escuelas al régimen de «administración especial» o de «tuteladas» o las bajas que procedan cuando ya no se estime necesaria la acción tutelar del Patronato.

2) Elaborar la propuesta de distribución de créditos.

3) Con motivo del concurso de selección de Directores y Maestros realizar la aplicación del baremo a los expedientes y confeccionar la relación de seleccionados ordenada por méritos.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de mayo de 1973.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Subdirector general de Centros de Enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Elma, S. A.»*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Elma, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Elma, S. A.» contra lo resuelto por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho en recurso de alzada desestimatorio del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de once de marzo de dicho año, debemos declarar y declaramos nulos tales actos administrativos por no estar ajustados a derecho, en cuanto disponían la obligación de la Empresa recurrente de abonar el plus correspondiente por trabajos excepcionalmente penosos a los productores encargados de los moldeadores de carrusel y a los peones de cuchara, los que por tanto, en este extremo concreto se dejan sin ningún valor ni efecto, y se desestima el presente recurso en cuanto a todo lo demás dispuesto por la Administración al ser conforme con el ordenamiento jurídico y cuyos acuerdos por consiguiente en estos particulares se mantienen, absolviendo de esta forma parcial a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Silva Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1973 P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Navarro Torres y otro.*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Navarro Torres y otro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Félix Navarro Torres y don José Ortuño Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, en expediente número mil doscientos ochenta y seis de mil novecientos sesenta y